

MERCOSUR/CCM/DIR.Nº50/18

**ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO
(MODIFICACIÓN DE LA DIR.CCM Nº 49/17)**

VISTO:El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 43/03, 08/08 y 39/11 del Grupo Mercado Común y la Directiva Nº 49/17 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la CCM aprobó oportunamente la Directiva CCM Nº49/17 por solicitud presentada por la República Argentina en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del Artículo 2 de la Resolución GMC Nº 08/08.

Que la República Argentina solicitó, en el marco de la situación prevista en el Artículo 11 de la Resolución GMC Nº 08/08 que prevé la posibilidad de revisar, a pedido de un Estado Parte, el límite cuantitativo para los productos objeto de reducciones arancelarias, una ampliación de 5 unidades a la mencionada Directiva de la CCM.

Que la CCM aprobó la ampliación de la cuota en los términos dispuestos en la presente norma.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art.1 -Aumentar en 5 unidades la cantidad establecida en el Artículo 1 de la Directiva CCM Nº 49/17, a fin de que la cantidad total amparada por esa medida sea de 6 unidades.

Art. 2 - Solicitar a los Estados Partes signatarios del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 (ACE Nº 18) que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a protocolizar la presente Directiva en el marco del ACE Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 3- Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 07/X/2018.

CLIX CCM- Montevideo, 08/VIII/18.